

RESOLUCION No.847

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 329 de 2.002 y se toman otras disposiciones”

La Suscrita Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1.993, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 329 de 2.002, esta Corporación estableció medidas para la minimización de los residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en el artículo primero de dicha resolución, se estableció una serie de prohibiciones como son: el ingreso de vajillas, cubiertos y otros utensilios fabricados en materiales desechables y no retornables como icopor, plástico u otros no degradables; Por su parte prohibió el ingreso de bolsas plásticas para empacar productos en supermercados y tiendas.

Que mediante la Resolución No.1331 del 9 de Diciembre de 2.003, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial le dio carácter permanente a las medidas adoptadas mediante la Resolución 329 de 2.002, a excepción del artículo 4 de dicha norma.

Que tal y como está establecido en el artículo primero de la Resolución 329 de 2.002, la prohibición de ingreso de bolsas se dirige a un sector de la población, dejando por fuera actores importantes en la generación de residuos sólidos, que también tienen la responsabilidad ciudadana de contribuir a garantizar un ambiente sano en la Reserva de Biosfera Seaflower; generando de esa forma una discriminación injustificada que es preciso corregir.

Que de acuerdo con la redacción empleada en el artículo primero de la Resolución 329 de 2.002, la prohibición de ingreso de bolsas plásticas está concebida de manera general, sin establecer régimen de excepciones para aquellos casos donde su utilización resulta ser recomendable o necesaria por razones de higiene y de seguridad, como es el caso de las bolsas plásticas para recolección de residuos sólidos y hospitalarios, y de aquellas utilizadas para el procesamiento y presentación de productos alimenticios a nivel local.

En Igual manera, el artículo primero Idem, extiende la prohibición al ingreso de cubiertos elaborados en materiales no degradables; no obstante, de acuerdo a las circunstancias actuales, no se ha identificado una alternativa de reemplazo de estos productos por lo que es prudente y necesario excluirlos de dicha prohibición.

Que para hacer efectivas las medidas de minimización de generación de residuos sólidos en la Reserva de Biosfera Seaflower, es necesario que se implementen, por parte de los diferentes actores de la comunidad, programas de reciclaje.

Que en merito de lo expuesto CORALINA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución 329 de 2.002, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes medidas de minimización de residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

1. Prohibir el ingreso al Archipiélago de los siguientes productos y materiales:

a) Vajillas, portacomidas, bandejas, vasos y similares que sean desechables, elaborados en materiales tales como icopor, plásticos u otros no biodegradables. Exceptúese de esta disposición los cubiertos plásticos.

b) Bolsas plásticas con excepción de las siguientes:

- I. Las que se utilicen para el empaque y disposición final de residuos sólidos y hospitalarios.
- II. Las que se utilicen para el procesamiento y presentación de productos alimenticios a nivel local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los siguientes actores: Residenciales, establecimientos comerciales, hoteles y otros establecimientos que prestan servicios turísticos, e instituciones públicas y privadas; deberán implementar programas de reciclaje y minimización de residuos sólidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres (03) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, Coralina elaborará una Guía Ambiental de Reciclaje y brindará asesoría a los diversos actores para su implementación. El Contenido de la guía será de obligatoria observancia para implementar los programas de reciclaje y minimización de residuos sólidos de que trata este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los seis (06) meses siguientes a la adopción de la guía ambiental, los diferentes actores, deberán iniciar la implementación de sus respectivos programas de reciclaje y minimización de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: La violación de cualquiera de las disposiciones del presente acto administrativo y de las demás contenidas en la Resolución No.329 de 2.002, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Título XII de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá una vigencia transitoria de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su publicación y será remitida al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que decida sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o darle a la norma el carácter de permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de apelación para ante el Ministerio, Vivienda, y Desarrollo Territorial, el mismo deberá presentarse directamente ante la Dirección General de CORALINA, personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación:

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará en el Boletín Ambiental de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Cinco (2.005)

ELIZABETH JAY TAYLOR

Directora General